

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 23 de Junio de 2021. A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Junio 24 de de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	893
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO BETANCUR
RADICACIÓN	170014003007-2021-00335-00

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. El poder presentado no reúne el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

2. En las pretensiones, adecuará la fecha desde la cual pretende el pago de intereses de mora tomando en consideración la fecha en que hace exigible la obligación - el 30 de Junio de 2019-; luego entonces, es a partir del día siguiente que se empiezan a generar intereses moratorios.

Sobre una misma fecha no pueden cobrarse intereses de plazo y a la vez moratorios, como es lo pretendido por la apoderada judicial.

3. En el acápite de notificaciones, deberá indicar la ciudad donde la demandante recibirá notificaciones, como quiera que se precisó la dirección pero no se indicó el Municipio.

4. En igual sentido, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el correo electrónico de la demandante. Sino posee, lo manifestará expresamente.

5. En el acápite de notificaciones, deberá indicar la ciudad donde el demandado recibirá notificaciones, como quiera que se precisó la dirección pero no se indicó el Municipio.

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

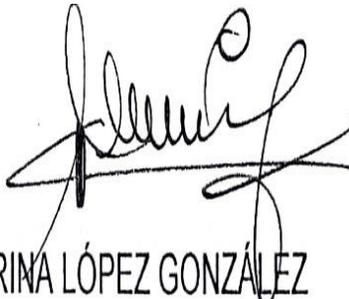
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0097

De fecha: junio 25 de 2021

Secretario _____

